

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez de julio de dos mil veinte

VERBAL No. 2020-137

Se INADMITE la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Apórtese poder suficiente donde se indique el tipo de acción que se faculta para su ejercicio, donde se explicita el documento base de la acción y en atención a que la entidad demandante delega por poder especial a la empresa Alianza SGP para la representación judicial <E.P. No.1729>, dicha empresa debe conferir poder especial a un profesional en derecho. Art 74 CGP.
2. Efectúese la indicación del correo electrónico del apoderado judicial, en el texto del poder y asimismo por ser la demandante una persona jurídica inscrita en el registro mercantil, deberán remitir el poder con la antefirma desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. Art. 74 del CGP en conc., con art 5 Decreto 806 de 2020.
3. Por lo anterior apórtese certificado de existencia y representación ante la cámara de comercio de la entidad demandante. Art 85 CGP
4. Manifieste con claridad y precisión los fundamentos de derecho que gobiernan el asunto, tenga en cuenta que se citan normas derogadas en el acápite respectivo. (Art 82-8 CGP).
5. Indíquese de manera expresa los canales digitales elegidos para fines procesales, a través del cual deberá enviar los ejemplares de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, debiendo dar estricta observancia a lo contemplado en el art. 3° del Decreto 806 de 2020.

En relación con el anterior ordenamiento en cumplimiento del Decreto 806 del 2020 en concordancia con las normas procesales pertinentes, se deberá acreditar por medio electrónico el envío de la copia de la demanda y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder respecto a la presente inadmisión con el correspondiente escrito de subsanación. Igualmente, en la oportunidad procesal pertinente deberá darse estricta observancia a los deberes establecidos en el art. 3° del Decreto 806 de 2020 conc. art.78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

NOTIFIQUESE ()

La Juez,



MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS